



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (NULIDAD DE CONTRATO) N° 68001-31-03-004-2021-00296-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Alléguese nuevos poderes especiales que cumplan con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P., esto es, que los mismos estén claramente determinados e identificados los asuntos para los cuales se confieren, por cuanto los arrimados al expediente contienen las siguientes falencias:

- (i) Por una parte, se dice que el poder se otorga para formular un proceso de nulidad absoluta del contrato de leasing N° 401480, así como el reconocimiento y pago de los perjuicios causados, pero, por otro lado, reclama la indemnización con base en una responsabilidad civil contractual y demás subsidiarias que proponga, siendo necesario establecer en dichos documentos: **a)** si la acción de nulidad corresponde a la pretensión principal y si la responsabilidad civil contractual comprende una pretensión subsidiaria, **b)** para realizar dicha labor debe observar lo establecido en el artículo 88 del C.G.P., y **c)** esa actividad debe guardar directa relación con las pretensiones formuladas en el escrito de la demanda.
- (ii) Dichos poderes deberán conferirse en la forma establecida por el inciso 2° del precitado artículo 74 ibídem, o como mensaje de datos en la forma regulada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

2.- Apórtese copia legible del documento que aparece en la página 45 del Pdf. 001, toda vez que el mismo se encuentra totalmente de color negro, y no se puede visualizar o determinar si se trata de una prueba documental remitida por la parte actora.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de la persona jurídica demanda, toda vez que ele incorporado al plenario data 18 de diciembre de 2020. (Artículo 85 del C.G.P.).

4.- Adjúntese un certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-252315.

5.- Adecúese el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- (i)** Así como se determinaron los hechos que sirven de base la para acción de nulidad del contrato, debe hacer lo mismo para la pretensión subsidiaria, o en su defecto indicar cuales hechos le son comunes a ambas pretensiones.
- (ii)** Lo señalado en los literales a), b), c), d) y e) de la pretensión primera principal de la demanda, deben ser objeto de los hechos en que se soporta la misma, por consiguiente, dicha pretensión debe ser expresada con precisión y claridad, como se hizo en su numeral 1º.
- (iii)** En las pretensiones subsidiarias se habla de resolución de contrato de leasing N° 401480, cuando en los poderes conferidos, no se confirió esa potestad, recuérdese que en dichos documentos se habla de nulidad absoluta de contrato y responsabilidad civil contractual.
- (iv)** Aunado a lo anterior, deberá señalar si dicha pretensión principal también contiene pretensiones consecuenciales, cuya categoría es diferente a las denominadas subsidiarias.
- (v)** Deberá especificar en las pretensiones tercera y cuarta, a qué tipo de perjuicios corresponde los señalados como laborales, familiares y sociales, pues

es necesario que defina si los mismos corresponden a daños patrimoniales o extrapatrimoniales, y en qué proporción para cada uno de los demandantes.

- (vi) En lo que refiere a las pruebas relacionadas como dictamen grafológico y pericial, debe atender lo previsto en los artículos 226 y 227 del C.G.P.
- (vii) El valor de la cuantía debe coincidir con el señalado en las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, pues por un lado se dice que se estima en \$301.285.890 y por otro se juramentan los daños en \$550.341.999,52.
- (viii) Acredítese en debida forma que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados, advirtiéndole que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0a6b801304c57ba275167e5f60a687887d27a296ea0f163597c747bffb1b98

Documento generado en 27/10/2021 03:20:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>